



Rad. 2018300270 Cod. 4000 Bogotá, D.C.



Radicación: *2018508514* 22/02/2018 4:40:58 PM 4000 RELACIONAMIENTO CON Proceso: ACENTES Destino: Asunto: Solicitud de concepto - Portabilidad Numérica Móvil.



REF: Solicitud de concepto - Portabilidad Numérica Máxilo

SIN VERIFICAR CONTAMISC

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.I

RADICADO ENTRADA

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2018300270, mediante la cual solicita sean resueltas algunas inquietudes respecto del trámite de portación numérica móvil.

I. Alcance del presente pronunciamiento.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

Respuesta a los interrogantes planteados. I.

A continuación, esta Entidad procede a pronunciarse respecto de cada una de las inquietudes planteadas en su comunicación:

1. ¿Las causales de rechazo de portación son taxativas?

CRC/ Si, pues tal y como expresamente dispone el artículo 2.6.4.7 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050, el proveedor donante "solamente podrá rechazar la solicitud de portación" en los casos allí enunciados.







Continuación: Solicitud de concepto - Portabilidad Numérica Móvil.

Página 2 de 4

2. Frente al fraude ¿cuál es el tipo de fraude al que hace referencia la norma' ¿Es frente al número? Si es así, ¿Cuál es el caso? O ¿también cobija cualquier otro tipo de fraude? ¿Quién puede establecer qué se considera fraude, el proveedor o es una facultad expresa del regulador?

CRC/ De conformidad con el artículo 2.6.4.7 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuando el proveedor donante rechace la solicitud de portación atendiendo a las causales taxativas dispuestas en la regulación, deberá remitir al ABD las pruebas que soporten dicho rechazo. Específicamente cuando invoque la causal de rechazo, relacionada con que el número objeto de portación se encuentra desactivado por fraude, debe allegar copia del documento mediante el cual se determinó el fraude y la desactivación correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, esta causal procede cuando efectivamente el proveedor haya determinado la existencia de la comisión de un fraude en relación con el número a ser portado y que el mismo se encuentre desactivado en el momento de la solicitud de portación como consecuencia de dicho fraude; respecto de lo cual el proveedor debe poseer y presentar las respectivas pruebas.

Finalmente, es de aclarar que la regulación no limita el tipo de fraude que puede conllevar a la desactivación del número de la línea telefónica y por ende al rechazo de la solicitud de portación del mismo.

3. ¿Si se trata de fraude frente al número cómo se conjuga esa situación con obligaciones relacionadas con la lucha contra el hurto de equipos terminales?

CRC/ Es de aclarar que la causal de rechazo de la solicitud de portación, contenida en el numeral 2.6.4.7.3 del artículo 2.6.4.7 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, referente a que "el número portado haya sido desactivado por fraude", atiende al número de la línea telefónica móvil, el cual es el objeto de la portación numérica.

Por su parte las obligaciones regulatorias asociadas a la Estrategia Nacional contra el Hurto de Celulares, contempla como campo de acción a nivel del sector TIC, la implementación de bases de datos de IMEI (por sus siglas en inglés de "International Mobile Equipment Identity", que es el identificador único a nivel mundial de un equipo terminal móvil, equivalente al documento de identificación de un ciudadano, y se compone de 15 dígitos), las cuales almacenan los IMEI legales y los reportados por hurto, extravío o bloqueados por presentar alguna irregularidad en los términos dispuestos en la regulación.

Vemos entonces con claridad como la mencionada causal de rechazo de portación, atiende a que el número de la línea telefónica haya estado vinculado en una actividad de fraude y se encuentre desactivado; mientras que las medidas dispuestas dentro de la Estrategia contra el hurto de equipos terminales móviles, atiende al control de los IMEI de los mismos, no de los números de las líneas telefónicas.



Revisión: 7





Vigencia: 25/01/2018





Continuación: Solicitud de concepto – Portabilidad Numérica Móvil.

Página 3 de 4

4. ¿Es posible rechazar portaciones de líneas prepago que realizaron proceso de activación, pero no han hecho uso de servicios de telecomunicaciones, es decir, no presentan tráfico entrante ni saliente y tampoco recargas excluyendo las promociones?

CRC/ No, este entendimiento iría en contra con el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, el cual consagra que "si durante un periodo de 2 meses, el usuario no realiza ni recibe llamadas, o no cursa tráfico de datos, o no envía ni recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su línea celular".

Es así como posterior a que el usuario bajo la modalidad prepago realice la activación del servicio, cuenta con un término de 2 meses para no cursar ningún tipo de tráfico, tiempo durante el cual posee la condición de titular de la línea telefónica, así como de usuario del respectivo proveedor, por lo cual, si no presenta ninguna causal de rechazo dispuesta en la regulación, podrá realizar el trámite de portación al proveedor que desee.

Ahora bien, respecto a los usuarios bajo la modalidad pospago, se entienden que poseen la titularidad del número asociado a la línea telefónica, mientras el contrato se encuentre vigente, razón por la cual, pese a que no existan consumos, podrá hacer uso de su derecho de portación en cualquier momento.

5. ¿Es posible que se pueda rechazar portaciones de líneas prepago que no han surtido el trámite de activación dentro del operador y, en consecuencia, no están a nombre del usuario?

CRC/ Al respecto, en primer lugar, es de destacar el alcance que la regulación ha dado a la activación del servicio, al indicar expresamente refiriéndose al trámite de portación en el artículo 2.6.4.9 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 que "con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual con el usuario, dando con ello por terminado el contrato con el Proveedor Donante".

Así mismo es de recordar la definición dispuesta en la regulación para el término de portabilidad numérica, indicando que este término atiende a la "posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento que cambie de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones¹.

De lo anterior se evidencia entonces, como una persona adquiere la condición de usuario de un proveedor, en el momento en que el servicio es activado, y por ende atendiendo a que el derecho de portación recae en el usuario, de no presentarse dicha condición no podría llevarse a cabo el trámite de portabilidad.

¹ Resolución CRC 5050 de 2016. Título I. Numeral 1.170







Vigencia: 25/01/2018





Continuación: Solicitud de concepto - Portabilidad Numérica Móvil.

Página 4 de 4

6. ¿El proceso de portación puede condicionarse a que se realicen consumos y/o recargas en un término inferior a dos meses?

CRC/ Si bien, de conformidad con el artículo 2.1.16.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 "si durante un periodo de 2 meses, el usuario no realiza ni recibe llamadas, o no cursa tráfico de datos, o no envía ni recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su línea celular", en caso de que el operador no haya dispuesto del mencionado número, la portación debe ser tramitada.

7. ¿Es posible limitar los derechos de usuarios y su libertad de elección con la implementación de mecanismos antifraude o prevención de fraude?

CRC/ No. El cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no puede implicar el desconocimiento o limitación de los derechos reconocidos normativamente en cabeza de los usuarios.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Ulaian a Sumiento a.

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Camila Gutiérrez Torres



Revisión: 7





Vigencia: 25/01/2018